



2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria



Iniciativa de Decreto que propone reformar disposiciones, de la
Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí. 0002757

**Honorable Congreso del Estado
Sexagésima Primera Legislatura
Diputados Secretarios
PRESENTES.**

Diputada María Graciela Gaitán Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa de Decreto que propone **reformar disposiciones, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí.**

Exposición de motivos

El 18 de junio de 2008, consecuencia de la Reforma Constitucional de ese año, se llevaron a cabo diversas modificaciones que incluyen la del dispositivo constitucional 17 el cual mandata que, se preverán en la Ley los mecanismos alternativos de solución de controversias.

Derivado de lo anterior, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 15 de abril de 2014, la Ley de Mediación y Conciliación para esta Entidad, la cual centra su competencia en materias, civil, familiar y mercantil; el citado ordenamiento, tiene, entre otros, el objeto de regular el procedimiento de mediación o conciliación, según sea el caso, de la forma **más sencilla y rápida, lo cual traiga consigo evidente economía procesal entre las partes** que se sometan a dichos mecanismos.

Ahora bien, la Ley que se pretende reformar, señala en los artículos, 15 y 17 lo que cito enseguida:

“Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Director del Centro Estatal, las siguientes:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

XIV. Remitir al Juez, cuando proceda, los convenios o acuerdos como resultantes de la aplicación de los mecanismos alternativos; para su aprobación y otorgamiento de la calidad de cosa juzgada;

Artículo 17. Son atribuciones y obligaciones del Subdirector del Centro Estatal o Regional:

V. Remitir al Juez, cuando proceda, los convenios o acuerdos como resultantes de la aplicación de los mecanismos alternativos, para efecto de su aprobación y otorgamiento de la calidad de cosa juzgada; lo anterior deberá de ser con anuencia del Director del Centro Estatal, salvo cuando los casos de urgencia si lo ameriten;"

Es pues, que el cumplimiento de uno de los objetos de la Ley, se ve un tanto afectado ya que, como señalan los numerales transcritos, los acuerdos que se tomen en los centros, Estatal y Regional, según sea el caso, deben remitirse al juez para que sea éste el que los apruebe y determine a su vez, el otorgamiento de la calidad de cosa juzgada.

Se considera que enviar al juzgador los convenios o acuerdos para su aprobación, sin tomar en cuenta el término que señala la Ley para elevarlo a cosa juzgada, implicaría un mayor tiempo para emitir una solución de dar, hacer o no hacer, ya sea por exceso de carga administrativa, términos judiciales o incluso se correría el riesgo de que el resultado obtenido del procedimiento, debido al exceso de tiempo generado para la aprobación y otorgamiento de cosa juzgada, quede sin efectos para las partes.

Derivado de estas situaciones, los gobernados se encuentran en un plano de obstaculización de acceso a la justicia, quebrantando lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 constitucional en el que se consagra a la población el derecho de acceso a una justicia pronta, completa e imparcial.

Considero que, a fin de respetar el derecho que el gobernado tiene, a una justicia alternativa expedita y eficaz, en la que se privilegia el diálogo entre las partes; y a preservar uno de los objetos que dan origen a la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, se propone que el Director Estatal o Subdirector del Centro Estatal o Regional, quienes



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

conforme a los numerales 14 y 16 del mismo Ordenamiento, cumplen con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, al ser profesionales del derecho y gozar de conocimientos jurídicos que les permiten aprobar convenios o acuerdos apegados a los principios de, legalidad y seguridad jurídica, además de fungir como entes neutrales de los mecanismos, **puedan tener la facultad de aprobar el convenio o acuerdo resultado de la aplicación de los mismos, otorgándoles el carácter de cosa juzgada.**

Cabe señalar que, en el mismo Ordenamiento, se prevé el caso en el que, si existiera incumplimiento total o parcial del convenio o acuerdo resultante del procedimiento aplicado se estaría a lo dispuesto en lo establecido en los códigos procesales del estado en la materia que corresponda; es ahí cuando **la figura del juzgador interviene para precisamente calificar el acuerdo o convenio de las partes** y no antes.

El recurrir a la figura del juez para determinar cosa juzgada, equivale a la utilización innecesaria de tiempo y sobre todo a la pérdida de la esencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias. Así mismo, la percepción del gobernado cambiará radicalmente al saberse beneficiados con una justicia pronta, equitativa, **completa**, confiable, trayendo consigo una verdadera credibilidad jurídica.

Proyecto de Decreto

ÚNICO. Se reforman los artículos, 15 la fracción XIV; y 17 la fracción V, de la Ley de Mediación y Conciliación para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 15.:

I. a XIII.;

XIV. Aprobar, cuando proceda, los convenios o acuerdos como resultantes de la aplicación de los mecanismos alternativos; otorgándoles la calidad de juzgada;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

2016, Año de Rafael Nieto Compeán,
promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

XV. a XXIX. ...

Artículo 17.:

I. a IV. ...;

V. Aprobar, cuando proceda, los convenios o acuerdos como resultantes de la aplicación de los mecanismos alternativos, otorgándoles la calidad de cosa juzgada;

VI. a XXII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 13 de mayo de 2016


MARÍA GRACIELA GAITÁN DÍAZ
DIPUTADA

0002757